

55718 PROCESO EJECUTIVO 2019-00073 RECURSO REPOSICIÓN**PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>**

Mar 4/05/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (89 KB)

PROCESO 2019-073 RECURSO REPOSICIÓN.pdf,

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **RECURSO REPOSICIÓN** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**DEMANDADO: SUAREZ TORRES JOSE GERARDO - MARILI BUSTOS GUERRERO****RADICADO: 2019-00073**

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá

Tel 2415086 Ext 3799

E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.
 E. S. D.

Ref: **HIPOTECARIO No. 2019-00073**
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: SUAREZ TORRES JOSE GERARDO - MARILI BUSTOS GUERRERO

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.250.730 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 305.068 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome en el término legal, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el inciso final del auto 29 DE ABRIL DE 2021 notificado por estado 30 DE ABRIL DE 2021 mediante el cual se fijan honorarios definitivos al secuestre.

1.- En auto de fecha 04 de Junio de 2019, el despacho designa como secuestre a **CyO ADMINISTRACION JURIDICA**, quien hace parte de auxiliares de la justicia.

2.- Con fecha 01 de Agosto de 2019 se lleva a cabo la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia, haciéndose presente el secuestre designado por el despacho y una vez secuestrado legalmente, se le hizo entrega del inmueble, a quien el despacho le fijó como honorarios la suma de **\$210.000 M/CTE.**

3.- Una vez rematado el inmueble y aprobado el remate (Noviembre 11 2020 y 27 Noviembre de 2020) el despacho ordena oficiar al secuestre para que rinda cuentas y haga entrega del inmueble al adjudicatario.

Percátase el despacho que el auxiliar de la justicia después del año 2019 donde puso en conocimiento al despacho que el inmueble se le había entregado al demandado señor **JOSE GERARDO SUAREZ TORRES**, quien atendió la diligencia de secuestro y al cual le fue dejado en depósito provisional y gratuito, hasta ahora hace presencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho manifestando que el inmueble rematado le fue entregado al adjudicatario, lo que evidencia que el inmueble siempre estuvo en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado.

Solicito respetuosamente al despacho se valide la actuación surtida y desplegada por el señor auxiliar de la justicia, pues no se evidencia una actuación de la que se pueda derivar un mayor valor como honorarios definitivos, como lo manifiesta el secuestre en su escrito de solicitud de honorarios, así como tampoco se evidencia dentro del expediente informes periódicos que dieran cuenta de su administración.

El código general del proceso en su **Artículo 47** dispone: "*Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento....*

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo tampoco se evidencia actividad alguna tendiente a administrar el inmueble objeto de secuestro, diferente a la gestión realizada en desarrollo de la diligencia de secuestro y posterior radicación de escrito donde manifestó haberle entregado el inmueble al demandado **JOSE GERARDO SUAREZ TORRES.**

Es necesario resaltar que no se observa en el expediente que el auxiliar de la Justicia haya incurrido en gastos para la administración del inmueble, como tampoco se acredita o reporta rendimiento de cuentas

alguno que sea producto de alguna actividad de administración ejecutada en el inmueble objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior no hay soporte o sustento alguno de que se haya desplegado otra actividad por parte del auxiliar **Carlos Dario Avila Jimenez**, aparte de la asistencia a la diligencia de secuestro el día 01 de Agosto de 2019 y posterior entrega al demandado en Diciembre de 2020, que obra dentro del expediente, y por lo que solicito respetuosamente al despacho se tenga como suficiente remuneración la ya asignada y cancelada correspondiente a la suma de **\$210.000 M/CTE**.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, se revoque el auto que fija honorarios definitivos al auxiliar de justicia toda vez que no obra dentro del expediente prueba documental o rendición de cuentas que le impone su condición de una debida administración.

Del señor Juez,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.